

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 4 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 35

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año, \$ 5.00
Por seis meses, \$ 3.00
Por tres meses, \$ 1.50
A pedido, se repartirá a donantes de los suscriptores a pedido. No de saldo.

En la misma Oficina y en las respectivas Agencias, se aceptan suscripciones de Hacienda y Justicia de venta.

La Ley 18 de 1919 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.
El folio que contiene en español e inglés la Ley 14 de 1917 sobre administración de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

PÁGINAS

Resolución número 185 de 14 de Marzo de 1921, recaída a una solicitud del señor A. Clement..... 1155

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 439 de 14 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 1156

Resolución número 439 de 14 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 1156

Resolución número 439 de 14 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 1156

Resolución número 439 de 14 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 1156

Resolución número 439 de 14 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 1156

Resolución número 439 de 14 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 1156

Resolución número 439 de 14 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 1156

Resolución número 439 de 14 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 1156

Resolución número 439 de 14 de Marzo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A..... 1156

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1920..... 1161

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE DONOSO

Acuerdo número 2 de 1921, de 28 de Enero, por el cual se crea el impuesto municipal de colocación de tabillas con letreros en los establecimientos de comercio y demás industrias en el Distrito de Donoso..... 1161

Acuerdo número 3 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 4 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 5 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 6 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 7 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 8 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 9 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 10 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 11 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 12 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 13 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 14 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 15 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 16 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 17 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 18 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 19 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 20 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 21 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 22 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 23 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 24 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 25 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 26 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 27 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 28 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 29 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

Acuerdo número 30 de 1921, de 30 de Enero, por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Área y Evidos de la Población..... 1161

ra conveniente, reservándose los derechos del derecho de usarla en todo co tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en el curso de este asunto se han llenado todas las formalidades que ordena la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *United State Rubber Company*, de New Brunswick, New Jersey, y New York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 14 de Marzo de 1921

Hoy se expidió el certificado número 749 a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 430

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 430.—Panamá, 14 de Marzo de 1921.

Con fecha 10 de Septiembre de 1920, el apoderado de *Dunlap & Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus representantes para sombreros y gorras de todas clases. La marca consiste en la representación de un tablero ornamentado y caprichoso dentro del cual se lee *DUNLAP & Co.* y en el mismo aparece una cruz griega en cuyo centro se ve la cabeza de un leopardo, y sobre todo el conjunto las palabras *EXTRA & QUALITY* en línea curva. Se aplica imprimiéndose en los *papers* o laminas de los artículos, o en etiquetas colocadas en los mismos, y también en los paquetes que los contienen, o de otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en el trámite de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *Dunlap & Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 14 de Marzo de 1921.

Hoy se expidió el certificado número 750, a que se refiere la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 749

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Marzo de 1921. Caduca: 14 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 479 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *United State Rubber Company*, de New Brunswick, New Jersey, y New York, Estados Unidos de América, para suelas para zapatos hechas de caucho y fibras que se labora o fabrica en New Brunswick y New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Septiembre de 1920, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3494 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 6 de Diciembre de 1920.

Panamá, catorce de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 750

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Marzo de 1921. Caduca: 14 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 480 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Danig & Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para sombreros y gorras de todas clases, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Septiembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3494 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Diciembre de 1920.

Panamá, catorce de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *A. Teschen & Sons Rope Co.*, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis y con negocios en la número 5909 Kennerly Avenue, St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sogas, y la descripción particular de artículos comprendidos en dicha clase sobre los cuales es usada es de sogas de alambre. Dicha marca consiste en la representación de la palabra HERCULES escrita en línea horizontal y entre comillas.

"HERCULES"

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen.

Panamá, Febrero 28 de 1921.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

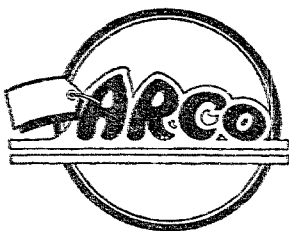
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Arco Co.*, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con negocios en Euclid Avenue y East 65th Street, Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio pintura y barniz preparada en la clase 16 de pintura y materiales de pintores. Dicha marca consiste en la representación de dos círculos concéntricos, el centro de los cuales se le la palabra ARCO.



El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen.

Panamá, Marzo 3 de 1921.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Virgilio Capriles, solicito a favor de *The Willys Overland Company*, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio automóviles o carros de motor, camiones de motor, carretones y motocicletas, de su fabricación.

Consiste la marca en un monograma formado por las letras W K rodeado por dos círculos concéntricos y teniendo dentro del espacio anular del mismo las palabras WILLYS KNIGHT.



Se aplica la marca en los efectos mismos por medio de placas metálicas en que se muestra o en etiquetas impresas, o bien imprimiéndola o estampándola sobre los efectos o en los empaques que los contengan. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Febrero 14 de 1921.

Virgilio Capriles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Willetts Society Razor Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, la cual usa para amparar y distinguir en el

comercio navajas de seguridad de su fabricación.

Consiste la marca en las palabras distintivas BIG FELLOW y se aplica a los efectos o a sus empaques, estampándola, imprimiéndola o de cualquier otra forma conveniente, reservándose

BIG FELLOW

dose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro marbetes y un clisé.

Panamá, Febrero 23 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

AGENCIA FISCAL

FINIQUITO NUMERO 87

expedido a favor del señor Isaac Delgado J. como Administrador de Hacienda que fué de la Provincia de Chiriquí desde el mes de Agosto de 1918 hasta el mes de Junio de 1919 inclusive.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

El infrascrito, Sub-Agente Fiscal de la República, en vista de que las cuentas del señor Isaac Delgado J. como Administrador de Hacienda que fué de la Provincia de Chiriquí han sido examinadas y fenecidas,

CERTIFICA:

Que el señor Isaac Delgado J. fué Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí desde el mes de Agosto de 1918 hasta el 30 de Junio de 1919 inclusive, y que las cuentas respectivas fueron examinadas y fenecidas de la manera siguiente:

La de Agosto de 1918 por medio del Auto número 326 de Septiembre 30 de 1918;

La de Septiembre de 1918, por medio del Auto número 354 de Noviembre 15 de 1918;

La de Octubre de 1918, por medio del Auto 400 de Febrero 20 de 1919;

La de Noviembre de 1918, por medio del Auto número 383 de Enero 6 de 1919;

La de Diciembre de 1918, por medio del Auto número 410 de Marzo 18 de 1919;

Las de Febrero y Marzo de 1919, por medio del Auto número 431 de Abril 21 de 1919;

La de Enero de 1919, por medio del Auto número 410 de Marzo 18 de 1919; y

La de Abril a Junio por medio del Auto número 2 de Octubre 30 de 1919;

Por lo tanto, se expide este Finiquito para que el señor Isaac Delgado J. pueda cancelar la fianza con que tiene asegurado su manejo como Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí en el tiempo arriba citado.

Dado en Panamá, a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y uno.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1920.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	50	66	45	62	12	12	79	57	68	68	48	1
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....		7	1	2			3	1	2	2		
Pacora.....		6	1	5			1	1		2		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....						3						
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ARRAJÁN.....		5	1	2			2	3	2	3		
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....												
CAPIRA.....		3	2	3			1	6	4	3		
Cornueño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....		1										
CHAME.....		2		1								
Bejuco.....												
Cabuya.....												
Michahambre.....												
Nueva Gorgona.....		2		1				1		1		
La Montaña.....												
Punta de Chame.....				1								
CHEPO.....	1	2	1	1		5	3	1	2	2		
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....				5			2			2		
CHEPIGANA (La Palma).....	2											
Garachiné.....	1	1		4			1		1			
Chepigana.....												
Jaqué.....												
La Marca.....												
Patifo.....												
Río Congo.....								1		1		
Santa Dorotea.....												
Taimatí.....				1			1	2		3		
Tocutí.....				2			1			1		
CHIMÁN.....		1										
Brújas.....												
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....				1			2	3	4	1		
Casaya.....												
Mafafa.....												
Saboga.....				2			1	1		1		
LA CHORRERA.....		4	1	5	1		1	1	2	1		
El Arado.....		1										
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
PIÑOGANA (El Real).....		1					3		5			
Boca de Cupe.....		1		1								
Cana.....												
Ciuro.....												
Pinogana.....												
Vaviza.....				1								
SAN CARLOS.....		1										
TABOGA.....		2	3	1			1			1		
La Restinga.....												
Otoque oriente.....												
Otoque occidente.....				1					2	2		
La Enseñada.....												
Totales.....	55	106	56	98	13	20	101	80	90	91	48	1

Panamá, 31 de Agosto de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE DONOSO

ACUERDO NUMERO 2 DE 1921

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se autoriza al Personero Municipal de la localidad de tabillas con letreros en los establecimientos de comercio y demás industrias en el Distrito de Donoso.

El Concejo Municipal del Distrito de Donoso.

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por causa de escasez de entradas rentísticas a las arcas del Tesoro Municipal del Distrito, se origina la decadencia de la buena marcha de su administración

pública, la que mejoraría con la creación o fomento de nuevas rentas en el gravamen de los establecimientos mercantiles e industriales;

Que las economías introducidas en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso no corresponden al mejoramiento de su administración pública;

Que la industria que más resulta en el Distrito de Donoso es la comercial; que no tienen gravamen los establecimientos donde funcionan en relación de colocación de tabillas con letreros que indique la inscripción de su razón social en consecuencia.

SE RESUELVE:

Artículo 1º Créase en el Distrito Municipal de Donoso el impuesto de colocación de tabillas con letreros en los establecimientos de comercio y en otros industriales existentes en el Distrito.

Artículo 2º Cóbrase por colocación de tabillas con letreros en los establecimientos que determina el artículo anterior, el impuesto mensual de veinte y cinco centésimos de balboa (B.O. 25), por la instalación de cada tabilla.

Artículo 3º Surte este Acuerdo sus efectos legales después de su sanción y aprobación del Sr. Gobernador de la Provincia.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad del Distrito de Donoso, a los veinte y seis días del mes de Enero de mil novecientos veinte y uno.

El Presidente del Concejo.

FLORENCIO RODRÍGUEZ.

El Secretario del Concejo.

J. A. Jaramillo A.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Miguel de la Borda, Enero 28 de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

JUAN E. CERREZO.

El Secretario de la Alcaldía,

J. A. Jaramillo A.

ACUERDO NUMERO 3 DE 1921

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se autoriza al Personero Municipal para que contrate un abogado para la adquisición del Area y Egidios de la Población.

El Concejo Municipal del Distrito de Donoso,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que las poblaciones que integran la población del Distrito de Donoso son la Cabecera de Miguel de la Borda, los Corregimientos de Río de Indio, Góbea, Coelá del Norte y el Caserio de Limón de Donoso ubicadas en terrenos baldíos nacionales, no adquiridos aún del Gobierno Nacional la adjudicación para Area y Egidios de dichas poblaciones no obstante las disposiciones legales pertinentes que consagran el inciso 1º del artículo 154, 155 y 156 Capítulo III del Código Fiscal;

Que de la gran extensibilidad de tierras baldías que encierra la jurisdicción del Distrito de Donoso y gran parte la comprendida desde la desembocadura de Río de Indio a las arribas hasta un punto o lugar denominado «Los Patos», de aquí línea recta imaginaria a las cabeceras del Río Miguel de la Borda, aguas abajo hasta su desembocadura en el mar, y de esta siguiendo su ribera marítima a la Boca del Río Indio; zona terrestre que encierra en su seno dos Corregimientos, varios Caseríos y la Cabecera de Miguel de la Borda con una población aproximativa de mil habitantes, la que hoy se atribuye como dueño propietario la Compañía de Río Indio de dicha zona, terrestre representada por su Gerente domiciliado en Colón, R. H. Sterns, por compra de ella al Sr. José Gabriel Recuerdo, según escritura números 339 de 6 de Abril, 540 de 9 de Junio y 684 de 17 de Julio de 1914 respectivamente en concurrencia,

SE ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase plenamente, mediante el presente Acuerdo, al Personero Municipal del Distrito para que a nombre y representación de la Entidad Municipal de este Distrito, contrate un abogado para que solicite, por medio de poder especial amplio bastante de la Administración de Tierras Baldías, y gestione la adquisición del área y egidios de las poblaciones de Miguel de la Borda, Góbea, Río de Indio, Coelá del Norte y Limón de Donoso de la comprensión del Distrito de Donoso.

Artículo 2º Autorízase igualmente al Personero Municipal para que el mismo abogado que contrate en representación de los fueros legitimados del Distrito, reivindique de la «Rio Indio Company», representada por su Gerente R. A. Sterns, la faja o zona terrestre descrita en la segunda parte motiva de este Acuerdo.

Artículo 3º Que el Personero Municipal en el otorgamiento del poder naga constar que en cualquier transacción que solicite o proponga la referida «Compañía de Río Indio» para su validez deberá ser aprobada por esta Municipalidad y que los honorarios que devengue el abogado que contrate sean los que determine la ley, pagaderos con el equivalente de los productos que proporcionan los terrenos que resalte de la aludida Compañía.

Artículo 4º Sométase este Acuerdo a la Sanción del Señor Alcalde y a la aprobación del señor Gobernador.

Dada en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, el día veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y uno.

El Presidente del Concejo,

FLORENCIO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. A. Jaramillo A.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Miguel de la Borda, Enero 30 de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

JUAN E. CERREZO.

El Secretario,

J. A. Jaramillo A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Viraguas,

Por el presente cita a las personas que se expresan a continuación para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que comience a publicarse este aviso, se presenten o manden pagar el impuesto de Inmuebles y Semovientes que adeudan al Tesoro Nacional.

Transcurrido el término señalado se procederá ejecutivamente.

Amador Fea, vda. de
Amador García Arturo
Bustos Wenceslao
Chavarría J del C
Calviño Alfredo E.
Chanis José A.
García de Torrazza Sara
Gordillo Efigenia
García Micaela y Eva
García Fábrega Luis
González Ramón
Arjola Aristides
Fábrega Ricardo J.
Fábrega Rogelio
Fábrega Herederos de Oscar
Fábrega Herederos de Adolfo J.
Fábrega Pedro
Guillén Félix
Herrera Ismael
Hidalgo Eugenia
León Constantino de
Marías Jerónimo
Medina Elías
Monrey Sebastiana
Pinzón Francisco
Pinzón Volidoro
Pinzón Carlos
Pinzón Gregorio
Pinzón Adolfo
Pinilla Manuel S.
Peña Esmeralda
Pinel Hermanos
Pedroza Victor R.
Hardo Emiliano
Rodríguez Miledades
Reyes del Barrio M.
Sanjurjo Carmen
Sánchez de Albeo Elisa
Vannuel Aquiles
Vera A. Gilberto
Zeballos Estorjio
Almanza Caballero M.
Herrera Santiago
Reyes Guillermo

Santiago, Febrero 25 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GUILLERMO BATALLA.

15 vs.—3

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vázquez se encuentra un caballo andalés, rubio, castrado, con cuatro años de edad, marcado en la cabeza del lado de montar con el siguiente número: 1171. Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vázquez como bien sin dueño, cuando el cual se encontraba pastando en los campos de este Distrito. Lo que se tiene en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha de la publicación de este aviso, por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bazto.

30 vs. 4.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su cerco «Maney» hace más o menos ocho meses sin conocerse dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto Miranda.

30 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a la señora Medora Rowe para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo William Clark MacIntyre.

Panamá, Febrero 22 de 1921.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecen y no se presentare ningún albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintuno, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. McSor Jr.

El Secretario,

Ignacio A. y Chelero.

30 vs. 5

EDICTO

El Jefe del Distrito de Herrera,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecen y no se presentare ningún albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintuno, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Jefe del Distrito de Herrera,

Luis y Asunción Valdez, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Jesús María Ramírez, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Reyes de la Cruz, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Fabían Hernández, delito: heridas, vecino de Las Minas.

José Natalio Ojo, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Juan de Mata Rodríguez, delito: heridas, vecino de Las Minas.

Dionisio Pardo, delito: hurto y heridas, vecino de Parita.

Bernardo Fernández, delito: hurto y heridas, vecino de Natá.

Miguel Caicedo, delito: abuso de confianza, se ignora su domicilio.

Angel María Terán Jr., delito: falsificación de monedas, se ignora su domicilio.

Carmen y Eufemia Chávez, delito: hurto, vecinas de Océ.

Eloy Perea, delito: violación, se ignora su domicilio.

Para que se presenten a este Despacho dentro de treinta días a estar a derecho en sus respectivos juicios, bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia conforme a la ley, de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Se recuerda a las autoridades de la República, tanto del orden político como judicial, y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que les impone el artículo 2344 del Código Judicial, de aprehender a los encusados, o denunciar su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad establecida en el referido artículo.

Dado en Chitré, a dos de Marzo de mil novecientos veintuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario ad-interim,

Manuel S. Moreno.

6 vs.—6

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía», desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1561 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1435.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

Al. J. J. J.

30 vs. 10

AVISO

El Comité Municipal de Contratos

HACE SABER:

Que en poder de Juan Fuentes, vecino de Tierra Nueva, en este Distrito, se encuentran depositado un novillo de color amarillo, capó, verde-blanco, marcado a fuego así: *III* en la pata de la pata derecha, *III* en la pata izquierda. Y en el costillar del mismo lado y sin otras señales particulares, cuyo animal fué denunciado como bien vacante por enton-

trarse vagando sin reconocerse dueño por los terrenos que comprende la ciudad Regiduría de Tierra Hueca.

En tal virtud, por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno y en la forma prescrita por la ley, pues vencido el término que para ello señala la Ley sin que se presente ningún reclamo, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 25 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, cachi-esplavada, salpicada de blanco la barriga en la parte inferior del ombligo, y marcada a fuego así: (C.N.) y (E.A.), en la parte superior e inferior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vagando por los lugares de la Huaca, comprensión de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. DE FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—13

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de «Obarrío Farms» que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11.000.455m) y cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasnillo; por el Sur, terrenos de Nicanor A. de Obarrío; por el Este, el río Matasnillo y por el Oeste, terrenos de Eduardo Leizaola y Florencio H. Arosemena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último tope del reloj de la ciudad al dar las cuatro de la tarde, se oírán pujas y repajas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 250 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes a formalizarse el contrato.

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 las cuales quedarán a favor del postor en el caso de que no se formalice el contrato, por lo que se declara de nulidad cualquier documento, por culpa del postor, que se presente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 2 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN,

Tesorero Municipal

Imprenta Nacional—Hoy No 1927